

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(Gaceta del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la cátedra de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de asignatura análoga con los de Instituto de Economía política y Legislacion mercantil, con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de Derecho con la aptitud que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y tiempo de servicio y explicacion, determinados por los de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 10 de Marzo)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Reemplazos.

CIRCULAR.

De acuerdo con la Comision provincial y en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 102 de la ley de Reclutamiento y reemplazos del Ejército de 11 de Julio de 1885, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma de los mozos del reemplazo del año actual y revisiones de los correspondientes á los tres anteriores se verifique por el orden y en los dias siguientes:

Dia 1.º de Abril.

El Ayuntamiento de la capital y sus cuatro secciones.

Dia 2.

Los Ayuntamientos del Astillero, Camargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa, correspondientes al partido de Santander.

Dia 3.

Todos los Ayuntamientos correspondientes al partido de Potes y los

Ayuntamientos de Arenas, Anievas, Cieza y Cártes, del de Torrelavega.

Dia 4.

Los Ayuntamientos de Bárcena de Pié de Concha, Los Corrales, Miengo, Molledo, Ongayo, Palanco, Torrelavega, Reocin, Santillana y San Felices, del partido de Torrelavega.

Dia 5.

Todos los Ayuntamientos correspondientes al partido de San Vicente de la Barquera.

Dia 6.

Todos los Ayuntamientos correspondientes al partido de Cabuérniga.

Dia 8.

Todos los Ayuntamientos correspondientes al partido de Castro-Urdiales y los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Santoña, Bareyo, Bárcena de Cicero y Entrambasaguas, del de Santoña.

Dia 9.

Los Ayuntamientos de Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Riotuerto y Solórzano, correspondientes al partido de Santoña.

Dia 10.

Todos los Ayuntamientos correspondientes al partido de Laredo y los Ayuntamientos de Hermandad de Campó de Suso, Campó de Yuso y Pesquera, del de Reinosa.

Dia 11.

Los Ayuntamientos de Enmedio, Las Rozas, Reinosa, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Val-

deolea, Valdeprado y Valderredible, correspondientes al partido de Reinosa.

Dia 12.

Todos los Ayuntamientos correspondientes al partido de Ramales y los Ayuntamientos de Castañeda, Corvera y Luena, del de Villacarriedo.

Dia 13.

Los Ayuntamientos de Puente-Viesgo, Santa María de Cayon, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Saro, Santiurde de Toranzo, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre, correspondientes al partido de Villacarriedo.

Y con el fin de que la operacion que antecede se lleve á cabo con la debida regularidad, los Sres. Alcaldes y demás interesados y encargados de su ejecucion, deberán atemperarse á las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos procederán al nombramiento de comisionados, con arreglo á lo que dispone el art. 104 de dicha ley, los cuales no deben hallarse interesados en el reemplazo y cuyos nombramientos deberán recaer en personas de aptitud bastante para que puedan dar las explicaciones que se crean necesarias, los cuales sin excusa ni pretexto alguno se presentarán en la Diputacion en los dias que quedan señalados, acompañados: 1.º De todos los mozos que hayan solicitado su exclusion temporal, con arreglo al número 1.º del art. 66 por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro 2.º De los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro. Y 3.º de cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente. Por ningun concepto traerán los mozos que hayan quedado exceptuados, con exclusion total ó

temporal sin reclamacion alguna; ni tampoco los mozos declarados soldados sorteables sin reclamacion.

2. Los Ayuntamientos deben tener presente que la citacion á los mozos para la salida con direccion á esta capital ha de ser personal con arreglo al artículo 55 de repetida ley, además de verificarse por medio de anuncio, teniendo presente las demás disposiciones del capítulo 11.

Y 3. En conformidad á lo que previene el artículo 106 de mencionada ley, el comisionado que ha de presentarse en la Secretaría de la Diputacion el dia antes del señalado á su Ayuntamiento, deberá venir provisto: 1. De una certificacion literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificacion y declaracion á las reclamaciones que se hubiesen producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte relativas al caso que las motive. 2. Filiaciones triplicadas de los mozos declarados soldados sorteables. 3. Relacion de todos los que han sido comprendidos en el alistamiento, en la que se expresen por su orden los números con que figuran, su talla, edad, sus nombres y apellidos y los de sus padres, divididos en grupos ó secciones; segun la clasificacion que de ellos hubiere hecho el Ayuntamiento. 4. Un estado arreglado al modelo unido, en el que se comprendan tan solo los mozos acerca de los cuales ha de fallar la Comision provincial por cualquier causa. 5. Certificaciones detalladas con expresion de conceptos, firmas é imponibles, con referencia á los amillaramientos y repartimientos por lo relativo á las personas de cuya pobreza se trate, ora sean los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, ora otros hijos, nietos ó hermanos de aquellos cuya pobreza se ignore, haciéndose constar la cuota de contribucion que pagan al Tesoro, ya por territorial, ya por subsidio, tanto en el pueblo como en cualquiera otro de que se tenga conocimiento. 6. Y por último, filiaciones, tambien triplicadas, de los mozos que por hallarse comprendidos en el artículo 30 de la ley, tengan designados los números primeros; de los que por tener alguna de las exenciones del artículo 69 ó por otra causa deban ser destinados á los Depósitos de las zonas; de aquellos cuyos expedientes no se hubiesen fallado; de los que queden sujetos á revision por enfermedad, falta de talla ú otro concepto, y de los que hubieren sido declarados prófugos por los Ayuntamientos; y un estado en el que se expresen los nombres y cuerpos donde sirven los hermanos de los que hayan alegado tener otros en el Ejército.

Tambien el mismo dia designado á cada Ayuntamiento, traerá repetido comisionado los mozos cuyas exenciones tengan que ser revisadas por la Comision provincial, correspondientes á los reemplazos de 1886, 1887 y 1888, citando al efecto á todos los interesados en pro y en contra.

Despues de las reglas y prescripciones consignadas, réstame solo advertir que he de procurar por cuantos medios estén á mi alcance que se ejerza la más activa vigilancia para evitar ó descubrir cualquier fraude; que será inexorable con los que lo intentaren ó cometieren, y que los interesados todos pueden descansar en la seguridad de la justicia en que por sus resoluciones se inspira siempre la Comision provincial.

Santander 15 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Manuel Garcia Obregon.

REEMPLAZO DE 1889.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de

Zona de

ESTADO que comprende los mozos que han sido alistados en este Ayuntamiento para el actual reemplazo del Ejército que han de concurrir al juicio de exenciones ante la Comision provincial, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885, con expresion de su número, nombre, talla, nacimiento, edad, exenciones que alegaron y fallo del Ayuntamiento.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos.		FECHAS de sus nacimientos.		EDAD de los mozos.			Talla de los mozos.	ALEGACIONES		CLASIFICACION y declaracion del Ayuntamiento.	Conformidad del mozo.	Reclamaciones.	
	NOMBRES DE LOS PADRES.	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos.	Dia	Mes.	Año.	Años.	Meses.		Dias.	Físicas.				Legales.
2	Frutos Perez del Hoyo	Juan Perez y Antonia Hoyo	28	Setiembre	1870	18	6	3	1'590	Hernia	»	»	»	»
6	Donato Riva Lopez	Manuel Riva y Julia Lopez	31	Enero	1870	19	2	»	1'600	»	»	»	»	»
9	Celedonio Puebla Trigo	Federico Puebla y Simona Trigo	30	Diciembre	1870	18	3	1	1'545	»	»	»	Reclama	Reclama
12	Hipólito Saro Puntal	Heracio Saro y Adela Puntal	30	Agosto	1870	18	7	1	1'705	»	»	»	Reclamado	Reclamado

el di... gl... m... ph... si... bi... tr... m... mi... di... ta... se... me... y... fal... m... to... ne... leg... se... mu... dia... no... do... su... co... en... m... Ay... ad... gu... die... 45... sub... cue... Al... con... se... do... no... Pr... sa... dos... del... ma... que... 20... baj... rán... mig... de... me... cos... esp... rer... en... did... cha... del

PRESUPUESTOS ADICIONALES.

Circular número 98.

En la circular número 12 inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 11 de Enero pasado, dictando reglas para la formación de los presupuestos adicionales para el presente ejercicio, se prevenía á los Ayuntamientos el más exacto y puntual cumplimiento, con la advertencia de que si para el día 15 de Febrero no se había llevado á cabo, se emplearían contra los morosos las medidas coercitivas más enérgicas.

Desde la fecha señalada como término del plazo han transcurrido 30 días y todavía la mayoría de los Ayuntamientos se hallan en descubierto de servicio tan preferente y tan íntimamente relacionado con la contabilidad y buena administración local.

No me hallo dispuesto á tolerar la falta ya anteriormente observada en muchos Ayuntamientos de dejar de formar el presupuesto adicional tan necesario para entarzar y formalizar legalmente la contabilidad de un ejercicio con otro, y por medio de la presente hago saber á las corporaciones municipales que si en el plazo de diez días contados desde que llegue á su noticia esta circular no se han recibido en este Gobierno los repetidos presupuestos confeccionados en armonía con las disposiciones que se citaban en el *Boletín* del día 11 de Enero ya mencionado, procederé contra los Ayuntamientos morosos en la forma advertida y sin consideración de ningún género.

Santander 15 Marzo 1889.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

MONTES.

Circular número 99.

El día 30 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 45 pesetas se enajenarán, en pública subasta en el Ayuntamiento de Mazcuerras y ante la presidencia de su Alcalde 21 piés de alisos juntamente con los doce carros de sus leñas, que se encuentran en el monte denominado Alisal del Cos del pueblo de este nombre y en los sitios de Solar de Prudencio Bosque Redondo y Las Llozas, cuyos productos fueron arrastrados por una avenida del monte Saja.

En este Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 18 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

Circular número 100.

El día 30 del corriente mes de Marzo, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 400 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Miera y ante la presidencia de su Alcalde 320 carros de leñas por medio de entresacas de ochenta troncos inmadurables, señalados 40 de la especie roble en el monte Peña Herrera y los otros 40 de la especie haya en el monte Ribera de Miera, concedidos en el vigente plan de aprovechamientos forestales.

En este Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de

manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 18 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
Manuel García Obregon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 4.420.

D. Manuel García Obregon, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pablo de Caranza y Arroyo, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Canales», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman la Calleja, término del lugar de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que linda por Norte y Este propiedad de don Leopoldo Argos, por el Sur y Oeste dividido por un camino carretil de servidumbre.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida 50 metros más al Oeste del ángulo NE. de la cerca de la huerta que está adyunta á la casa de don Leopoldo Argos y se colocará la primera estaca; de esta se medirán 500 metros al Norte, la segunda; de aquí 400 metros al Este, la tercera; de esta al Sur 500 metros, de esta al Oeste 400 la cuarta; y de esta al Oeste 400 metros, con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 16 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Marzo de 1889.

Manuel García Obregon.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 11 de Marzo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisástegui, Piñal y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael á las enfermas pobres Florentina Rivas, vecina de Ampuero, y Antonia Abascal, de Villacarriedo.

Desestimar el recurso interpuesto por don José Llauderat contra un acuerdo del Ayuntamiento de Liendo, por el que se excluyó de las listas electorales para Concejales á don Valentin Ruiz, don Mariano Lopez, don Juan Revuelta y don Rosendo Herrera.

Desestimar el recurso de don Inocencio Gutierrez contra otro acuerdo del mismo Ayuntamiento de Liendo que incluyó en las listas electorales para Concejales á don Luciano Avendaño y otros diez y nueve individuos.

Devolver al Alcalde de Potes el expediente instruido para la admision en la casa de Caridad de los huérfanos Francisco Catalina y Melchor Fernandez Florés, á fin de que se unan los documentos que en él faltan y se reintegre el papel correspondiente.

Interesar del mozo Patricio Peral Torre ó de su madre, por conducto del Alcalde de Voto, que manifiesten el punto de la residencia de su hermano Gaspar, para que sea reconocido, con objeto de resolver la exencion alegada por el primero.

Señalar el día 30 del corriente para acordar lo que proceda en la exencion del mozo Victoriano Galan Lopez, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Mazcuerras.

Interesar del Jefe de la caja de Recluta de Santander que disponga se presente á ser reconocido en revision el mozo Juan García Gomez, número 10 del Ayuntamiento de Vega de Liébana en el primer reemplazo de 1885.

Informar al Sr. Capitan general de Burgos lo que resulta de antecedentes sobre la declaracion de soldado del mozo Santos Fernandez Solana, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Ampuero.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz —El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El presupuesto municipal para 1889-90 se halla expuesto desde hoy por 15 días al público, admitiéndose las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo.

Valdeprado 16 de Marzo de 1889.—P. O., Cleto A. Rubio.

Ayuntamiento de San Felices.

Se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas; los que deseen optar á ella pueden presentar en el plazo de dos meses sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas, siendo preferidos los militares licenciados.

San Felices 17 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Mazon.

Ayuntamiento de Bareyo.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo venidero de 1889 á 90 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los comprendidos en él puedan examinarle y hacer las oportunas reclamaciones dentro de referido término.

Bareyo 14 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José María Carre.

Ayuntamiento de Piélagos.

Confeccionado en borrador se halla expuesto al público, por término de ocho días, el reparto municipal para enjugar el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1887 á 88, reformado en virtud de Real orden.

Tambien se halla expuesto el correspondiente al ejercicio económico actual por igual término, para que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros puedan exami-

nar dichos documentos y hacer las reclamaciones que les convinieran en el término fijado, pues una vez trascurrido no serán admitidas.

Piélagos Marzo 16 de 1889.—El Alcalde accidental, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Corvera.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el ejercicio próximo de 1889 á 90 se halla terminado y expuesto al público hasta el día treinta del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para que tenga efecto como dispone el artículo 60 del vigente reglamento.

Ayuntamiento de Corvera 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Diaz y Villegas.

Ayuntamiento de Valdeprado.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y clasificacion de soldados los mozos Anastasio Gonzalez, hijo de Antonio y Manuela, Florencio Diez Rodriguez, hijo de Pedro y Francisca, y Sixto Saiz Gonzalez, hijo de Agustin y Brígida, se les emplaza por medio del presente para que lo verifiquen en término de un mes, que principia á contarse en 15 del actual. Dichos mozos residen en Veracruz, ciudad de los Estados Unidos Mexicanos, segun manifestacion de sus padres, desde antes de la edad de 14 años, y pertenecen al reemplazo del año actual, habiendo sido citados en la persona de sus padres en el mes de Febrero último y se les apercibe por medio del presente, en la inteligencia que de no comparecer las parará el consiguiente perjuicio.

Así bien se cita á los mozos Andrés Gutierrez Fernandez, hijo de José y Nicolasa, Laureano Gonzalez Postigo, hijo de Tomás y Narcisa, y Valentin Gutierrez Postigo, del reemplazo de este año, los cuales se cree están trabajando en la provincia de Vizcaya, y pertenecen al reemplazo de este año y se les advierte que se les exigirá la debita responsabilidad si no comparecen en el plazo de ocho días.

Valdeprado 16 Marzo 1888 —P. O., Cleto A. Rubio.

Ayuntamiento de Corvera.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el haber anual de novecientas noventa pesetas, abonándose por parte separado la formacion de repartos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza han de venir provistos de los documentos siguientes: la partida de bautismo que conste haber cumplido veinte y cinco años, haber desempeñado la plaza de Secretario ú Oficial de Administracion ó cualquier otro cargo administrativo que demuestre hallarse al corriente para el desempeño de dicho cargo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes y demás documentos que se citan en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la fecha de este anuncio.

